



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante	Luz Amparo Roldán de Ávalos y otro.
Demandado	Yolanda Mejía de Botero y otros.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00068 00
Asunto	Notifica por conducta concluyente, incorpora contestación a la demanda y requiere a la parte demandante.

En el presente asunto, los demandados Sergio Andrés Ríos Quijano, Luis Fernando Ríos Lopera Y D.F.M Óptica Internacional Óptica Selecta LTDA EN LIQUIDACIÓN, confirieron poder a la profesional del derecho Lina María Zuluaga Sierra, identificada con tarjeta profesional Nro. 124.801 del C.S. de la J., para que represente sus intereses; a quien se le reconoce personería para actuar.

No habiéndose agotado otra forma de notificación respecto a los referidos demandados, deviene procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., esto es, tenerlos notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado dentro del proceso, inclusive, del auto admisorio, a partir del día en que se notifique por estados este proveído.

En línea con lo anterior, se incorpora al expediente la contestación allegada por Sergio Andrés Ríos Quijano, Luis Fernando Ríos Lopera Y D.F.M Óptica Internacional Óptica Selecta LTDA EN LIQUIDACIÓN. Fueron formuladas excepciones de mérito, a las cuales se les impartirá el trámite previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso una vez se encuentre integrado el contradictorio.

Se advierte que, en la mentada contestación, fueron aportados, pero no relacionados, los siguientes documentos: denuncia ante la fiscalía general de la Nación, calendada a 13 de abril de 2013 (Folios 246 a 250), documento del 18/03/2020 contentiva de respuesta a solicitud de información con radicado

202010072511 y 202010072525 (Folios 332 a 364) y finalmente, derecho de petición del 22/11/2019 dirigido a la Secretaría de Catastro Municipal de la ciudad de Medellín (Folio 409). Asimismo, fueron relacionados dos documentos ilegibles, a saber, copia de informe de Curaduría de 3 de Julio de 2018 sobre Usos del Suelo en el corregimiento de Altavista (Folios 314 al 331) y lo que parecen ser recibos de pago de impuesto predial (Folios 377 al 408), para su digitalización, se recomienda una resolución no inferior a 300 PP.

A la demanda de reconvención presentada, se le impartirá el trámite previsto en el artículo 371 del C.G.P. en cuaderno aparte.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que proceda en los términos de la providencia del 25 de mayo de 2021 -Archivo 16-.

D.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ**

Firmado Por:

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6164976fe9dc89ae3d90e10056c930f2c68f311e2bd2fe6fbc4ff257b7b8
7e7**

Documento generado en 22/06/2021 06:39:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**